



Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Expediente No. 2020-00705-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se decide la solicitud de nulidad¹ formulada por el apoderado judicial de MARÍA VICTORIA RACHE ACOSTA, MARÍA ISMELDA RACHE DE HERRERA, ALBA CONSTANZA GONZÁLEZ RACHE, RICARDO PARRA RACHE, SANDRA LUCÍA OLAYA RACHE y JOSÉ ALCIDES RACHE ACOSTA.

I. ANTECEDENTES

1. La parte incidentante planteó la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.
2. La que sustento aduciendo:
 - Que el inmueble objeto de pertenencia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-950513 es de propiedad de los señores: RACHE ACOSTA ISMELDA, RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO, RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES, RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO, RACHE ACOSTA LUIS ARTURO, RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA, RACHE ACOSTA MARÍA VICTORIA, RACHE ACOSTA MARÍA VITALINA. Estas personas son los actuales propietarios, de conformidad con la adjudicación del derecho de propiedad en la sucesión de los causantes ACOSTA NATIVIDAD Y LUIS RACHE FONSECA mediante providencia proferida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 - Que la parte demandante dirigió la demanda contra LUIS RACHE FONSECA pese a que, para la fecha de presentación de la demanda, no era el actual titular del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso de pertenencia.
 - Resulta incontrovertible la necesidad de convocar al proceso a los titulares del derecho real de dominio, conforme con la exigencia del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. La parte demandante en tiempo se opuso a la prosperidad de la nulidad, argumentando que desconocía el fallecimiento del señor LUIS RACHE FONSECA, muy a pesar instauró la demanda en contra de personas determinadas e indeterminadas. Solicitó que se le permitiera reformar la demanda con el fin de

¹ Se presentaron dos escritos de nulidad de idéntico contenido, por la misma causal, mismo apoderado judicial pero con distintos incidentantes, los cuales reposan en el expediente: **consecutivos PDF N° 32 y 40**.



corregir alguna irregularidad o sanear algún vicio. **(consecutivo N° 08 C.2) (consecutivo N° 57 cuaderno principal).**

4. Téngase en cuenta que por autos del 09 de agosto de 2022 **(consecutivo N° 12 C.2)** y 23 de marzo de 2023 **(consecutivo N° 60 cuaderno principal)** se realizó la apertura a pruebas del trámite incidental.

Así las cosas, y cumplido con el trámite que corresponde, se deciden de manera conjunta los dos incidentes de nulidad promovidos por economía procesal y dado que se trata de la misma causal y se encuentran sustentado en los mismos hechos, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal las específicamente consagradas por el legislador, existentes para proteger a la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanear como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

La nulidad invocada por la parte incidentante tiene cabida en este caso y en ese sentido, habrá de declararse la nulidad alegada y dejar sin valor y efecto lo actuado en este proceso desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, por las siguientes razones:

- (i) Una vez revisado el expediente se advierte que la demandante MARINU FONTECHE ESPITIA, el 23 de noviembre de 2020, a través de apoderada judicial, radicó demanda verbal de declaración de pertenencia la cual fue asignada a este despacho.
- (ii) Por auto del 17 de febrero de 2021 el juzgado admitió la demanda promovida por MARINU FONTECHE ESPITIA en contra de LUIS RACHE FONSECA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a prescribir. Así mismo, se ordenó el emplazamiento del demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.
- (iii) Del certificado de libertad y tradición allegado incluso con la demanda se puede evidenciar en la Anotación N° 03 que en proceso de sucesión en sentencia proferida el 13 de marzo de 1998 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., se adjudicó el derecho real de dominio a los señores: RACHE ACOSTA ISMELDA, RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO, RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES, RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO, RACHE ACOSTA LUIS ARTURO, RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA, RACHE ACOSTA MARÍA VICTORIA, RACHE ACOSTA MARÍA VITALINA.



- (iv) Por lo anterior, es claro que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, la demanda debió haberse dirigido contra RACHE ACOSTA ISMELDA, RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO, RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES, RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO, RACHE ACOSTA LUIS ARTURO, RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA, RACHE ACOSTA MARÍA VICTORIA, RACHE ACOSTA MARÍA VITALINA, actuales propietarios del bien objeto de la demanda de pertenencia y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con el certificado del registrador de instrumentos públicos que fue allegado con la demanda. Bajo ese entendido, el auto admisorio de la demanda debe identificarlos a ellos como demandados y la notificación de este auto debe realizarse a estas personas como titulares de derecho real de dominio, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción junto con la vinculación de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Aunado a lo anterior, la circunstancia de que se vincule a personas indeterminadas es por mandato expreso del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y no puede reemplazar al deber de la parte demandante de integrar el contradictorio en debida forma. Como lo exige el artículo 375 del CGP la demanda debió dirigirse contra los actuales titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de proceso de pertenencia.

En definitiva, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (inclusive) calendado 17 de febrero de 2021 (auto admisorio).

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 de fecha 20-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ec359395900932bc97decda2d75c9f7119a1e6b8275f59e985c4949b2fecfd**

Documento generado en 19/04/2023 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora.

Jueza Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL PERTENECIA MENOR CUANTIA:

RAD: 2020-000705.

DTE: MARINU FONTECHE ESPITIA.

DDO: LUIS RACHE FONSECA Y OTROS.

UBICACIÓN: SECRETARIA - TERMINOS

.- En calidad de apoderado de los señores Ricardo Parra Rache, Sandra Lucia Olaya Rache y José Alcides Rache Acosta , estando en término y atendiendo lo normado en los arts 318 y 321 del C.G.P, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del pasado 19 de los corrientes a fin de que se revoque parcialmente dicha providencia y en consecuencia se condene en costas a la parte actora incidentada conforme lo normado en el No 1º inc 2º del art 365 y art 366 del C.G.P., teniendo como razones y fundamentos:

.- El despacho omitió dar alcance a la norma antes citada No 1º inc 2º del art 365 del C.G.P., habida cuenta ; la norma es clara y sin ambagues que quien es vencido en el trámite de un incidente de nulidad será condenado en costas máxime; como aparece en el sub lite acreditado un despliegue desde el propio impulso procesal como fue el trámite de notificación en los términos establecidos por el despacho., aunado a la oposición ejercida por la incidentada para mantener incólume el proceso.

.- Por lo aquí expuesto; respetuosamente solicito al despacho condenar en costas a la parte incidentada y demandante en presente proceso.

Sin particulares para más,

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No. 79.961.755 de Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Envío: 21-04-2023.

Señora.

Jueza Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL PERTENECIA MENOR CUANTIA:

RAD: 2020-000705.

DTE: MARINU FONTECHE ESPITIA.

DDO: LUIS RACHE FONSECA Y OTROS.

UBICACIÓN: SECRETARIA- TERMINOS.

.- En calidad de apoderado de los señores Ricardo Parra Rache, Sandra Lucia Olaya Rache y José Alcides Rache Acosta , allego recurso reposición - apelación; con anexos.

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 de Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Ruego acuso recibido.

Envío -21 - 04- 2023.

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-03-10 13:00:06		F/H ADMISION 2022-03-10 12:59:49		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 11031		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110731		Guia: 27619700015		POS	
GADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						PARA: MARINU FONTECHA ESPITIA					
ACTO:						CONTACTO:					
ION: BTA						DIRECCION: PIELPALIDA2017@GMAIL.COM					
IFICACION: 0110014003037						TELEFONO:					
Envio: POS-FIVEMOBILE pielpalida2017@gmail.com 4923313b-22a7-44fa-950d-fab3c220acb7						DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
ENE / OBSERVACIONES: ADJUNTO DEMANDA CON AUTO						NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					
SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []						REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO					
DECLARADO		% DE SEGURO		OTROS VALORES		FLETE		VALOR TOTAL		CEDULA	
		0.00		1500.00		6000.00		7500.00		TELEFONO	
conocido		Intentos de entrega		N-806 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020							
usado		1. 00 00 AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA							
reside		2. 00 00 AAAA		Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
reclamado		3. 00 00 AAAA		Depto: BOGOTA							
acción errada				Demandante: MARINU FONTECHA ESPITIA							
s				Radicado: 2020-000705							
				Naturaleza: VERBAL PERTENENCIA DE MENRO CUANTIA							
				Demandado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Notificado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Largo		Ancho		Alto		Peso	
				0		0		0		2 KG	
										Unidades	
										1	
Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]						Usuario: GLADYS RODRIGUEZ			Guia: 27619700015 FiveMail Notificacion		

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-03-10 13:00:06		F/H ADMISION 2022-03-10 12:59:49		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 11031		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110731		Guia: 27619700015		POS	
GADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						PARA: MARINU FONTECHA ESPITIA					
ACTO:						CONTACTO:					
ION: BTA						DIRECCION: PIELPALIDA2017@GMAIL.COM					
IFICACION: 0110014003037						TELEFONO:					
Envio: POS-FIVEMOBILE pielpalida2017@gmail.com 4923313b-22a7-44fa-950d-fab3c220acb7						DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
ENE / OBSERVACIONES: ADJUNTO DEMANDA CON AUTO						NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					
SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []						REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO					
DECLARADO		% DE SEGURO		OTROS VALORES		FLETE		VALOR TOTAL		CEDULA	
		0.00		1500.00		6000.00		7500.00		TELEFONO	
conocido		Intentos de entrega		N-806 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020							
usado		1. 00 00 AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA							
reside		2. 00 00 AAAA		Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
reclamado		3. 00 00 AAAA		Depto: BOGOTA							
acción errada				Demandante: MARINU FONTECHA ESPITIA							
s				Radicado: 2020-000705							
				Naturaleza: VERBAL PERTENENCIA DE MENRO CUANTIA							
				Demandado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Notificado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Largo		Ancho		Alto		Peso	
				0		0		0		2 KG	
										Unidades	
										1	
Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]						Usuario: GLADYS RODRIGUEZ			Guia: 27619700015 FiveMail Notificacion		

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-03-10 13:00:06		F/H ADMISION 2022-03-10 12:59:49		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 11031		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110731		Guia: 27619700015		POS	
JZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						PARA: MARINU FONTECHA ESPITIA					
ACTO:						CONTACTO:					
ION: BTA						DIRECCION: PIELPALIDA2017@GMAIL.COM					
IFICACION: 0110014003037						TELEFONO:					
Envio: POS-FIVEMOBILE pielpalida2017@gmail.com 4923313b-22a7-44fa-950d-fab3c220acb7						DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE					
TIENE / OBSERVACIONES: ADJUNTO DEMANDA CON AUTO						NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]					
[] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []						REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO					
DECLARADO		% DE SEGURO		OTROS VALORES		FLETE		VALOR TOTAL		CEDULA	
		0.00		1500.00		6000.00		7500.00		TELEFONO	
conocido		Intentos de entrega		N-806 - Notificación art. 8 Decreto 806 2020							
reusado		1. 00 00 AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA							
o reside		2. 00 00 AAAA		Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
o reclamado		3. 00 00 AAAA		Depto: BOGOTA							
o acción errada				Demandante: MARINU FONTECHA ESPITIA							
ros				Radicado: 2020-000705							
				Naturaleza: VERBAL PERTENENCIA DE MENRO CUANTIA							
				Demandado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Notificado: MARINU FONTECHA ESPITIA							
				Largo		Ancho		Alto		Peso	
				0		0		0		2 KG	
										Unidades	
										1	
Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]						Usuario: GLADYS RODRIGUEZ			Guia: 27619700015 FiveMail Notificacion		



JUZGADO: TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION Y/O NOMENCLATURA URBANA: CRA 10 No 14-33 PISO 11°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
PORTAL Y/O DIRECCION DE NOTIFICACION: CORREO INSTITUCIONAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION - ELECTRÓNICA: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 8° DECRETO 806/2020. ART 137 C.G.P.

SEÑORA.

MARINU FONTECHE ESPITIA.

DIRECCION NOTIFICACION NOMENCLATURA URBANA: Calle 28 sur No 21
A - 35 INTERIOR 1 BARRIO QUIROGA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO SEÑORA MARINU FONTECHE ESPITIA:

pielpalida2017@gmail.com

REF: PROCESO VERBAL- PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA.

RADICADO: No 2020- 00000705.

DEMANDANTE: MARINU FONTECHE ESPITIA.

DEMANDADO: LUIS RACHE FONSECA Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS.

FECHA DE ENVIO

10/ MARZO/ 2022

FECHA DE PROVIDENCIA

Día mes año

23/FEBRERO/2022.

REF: PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA PERTENENCIA .

RADICADO: No 2020- 00000705.

Como es de su conocimiento en este despacho se adelanta proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA adelantado por la señora MARINU FONTECHE ESPITIA Vs LUIS RACHE FONSECA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., con radicado No 2020- 000705., despacho que dispuso mediante auto del pasado veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022) notificarle incidente de nulidad propuesto por los terceros intervinientes dentro del proceso de la referencia .

Radicado No 2022

10 MAR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



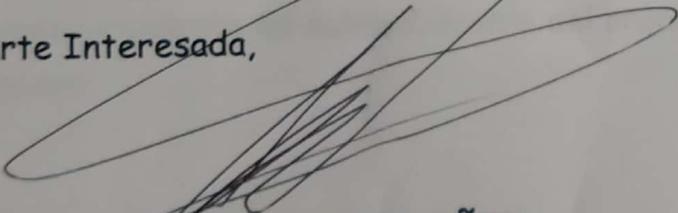
POR LO ANTERIOR, SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE MANERA PRESENCIAL y/o POR MEDIO DEL CORREO ELECTRONICO cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XX) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DEL PASADO VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PROFERIDO EN EL PRESENTE PROCESO.

.- NOTA: LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ .TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

ANEXOS: A.- INCIDENTE NULIDAD.

B.- AUTO DEL VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

Parte Interesada,



SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

Nombres y Apellidos

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Verbal Menor Cuantía de Pertenencia 2020-00000705.

Dte: MARINU FONTECHE ESPITIA.

Ddo. LUIS RACHE FONSECA E INDETERMINADOS.

Atentamente y obrando en mi calidad de apoderado de los terceros intervinientes señora MARIA VICTORIA RACHE ACOSTA, MARIA ISMELDA RACHE DE HERRERA y ALBA CONSTANZA GONZALEZ RACHE, dentro del proceso de la referencia, conforme lo normado en el No 8° del art 133 del C.G.P. presento incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

1.- El inmueble ubicado en la calle 28 sur No 21 A 35 Int 1 Barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S- 950513 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona sur, es objeto de usucapión en el proceso de la referencia.

2.- El inmueble arriba mencionado e identificado tiene como titulares del derecho real de dominio y por ende tiene como propietarios inscritos a los señores que se relaciona así;

- a.- RACHE ACOSTA ISMELDA.
- b.- RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO.
- c.- RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES.
- d.- RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO.
- e.- RACHE ACOSTA LUIS ARTURO.
- f.- RACHE ACOSTA MARIA CECILIA.
- g.- RACHE ACOSTA MARIA LUISA.

 Rapientrega

10 MAR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA.

1.- RACHE ACOSTA MARIA VITALINA.

(ver anotación No 3° folio de matrícula inmobiliaria 50S- 950513 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona sur)

3.- El predio que es objeto de usucapión fue adquirido por los anteriores personas en virtud del fallecimiento y posterior proceso sucesorio de los causantes ACOSTA NATIVIDAD y "LUIS RACHE FONSECA", mediante SENTENCIA S/N del 13-03-1998 radicación 1998-50538 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (ver anotación No 3° folio de matrícula inmobiliaria 50S- 950513 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona sur)

4.- La actora dirigió la demanda en contra LUIS RACHE FONSECA, omitiendo informar al despacho que el citado extremo pasivo falleció. (ver registro civil defunción del causante " LUIS RACHE FONSECA" anexo al presente escrito de incidente de nulidad)

5.- El despacho admitió la demanda y dió impulso procesal respectivo con una persona natural en condición de extremo pasivo que se encuentra fallecido no solo desde la admisión de la demanda, sino desde décadas atrás a la presentación de la demanda.

6.- La actora omitió informar al despacho que el señor LUIS RACHE FONSECA se encuentra fallecido, muy a pesar de ser la compañera sentimental del propietario en común y proindiviso señor JOSE ALFONSO RACHE ACOSTA.

7.- Atendiendo lo normado en los numerales 1°,2°, art 78 y numeral 1° y 2° del art 79 del C.G.P., el extremo actor ha incurrido en la prohibiciones consagradas en las normas aquí citadas.

Radientrega
10 MAR 2022
COPIA COTEJADA
EL ORIGINAL

8.- Resulta incontrovertible la necesidad de convocar al presente proceso a los titulares del derecho real de dominio conforme lo normado en el art 375 No 5° del C.G.P., aunado a la clase de proceso y el deber que le asiste a la jurisdicción en conformar el contradictorio por pasivo bajo la naturaleza de un litisconsorcio

sario, compuesto por los señores (as) y sucesores procesales RACHE ACOSTA SMELDA., RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO, RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES, RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO. RACHE ACOSTA LUIS ARTURO., RACHE ACOSTA MARIA CECILIA., RACHE ACOSTA MARIA LUISA, RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA, RACHE ACOSTA MARIA VITALINA., ya que de no ser así, y el continuar el adelantamiento judicial en estos términos, claramente podría recibir provecho injustificado el extremo actor y los aquí intervinientes perjuicio directo, ilegal, inconstitucional y por ende injustificado., vulnerándose así derechos fundamentales al derecho a la defensa y debido proceso entre otros. (ver anotación No 3° folio de matrícula inmobiliaria 50S- 950513 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona sur)

Por lo aquí expuesto, y atendiendo lo normado en el No 8° del art 133, arts 134 y 135 del C.G.P. solicito al señor juez decretar la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del auto admisorio de la demanda.

NORMAS Y RAZONES DE DERECHO.

Art 29, 228, 229 y 330 de la C.N. de 1991, art 13,14 del C.G.P.

PRUEBAS:

1.- Registro civil de defunción de LUIS RACHE FONSECA expedido por la Notaría Veintiséis (26) del Círculo notarial de Bogotá D.C. Tomo 02 Folio 567 expedido el 19 de abril del año 2021 (1 fl)

2.- Certificado de tradición y libertad 50S- 950513 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá zona sur, con expedición de 5 abril de 2021. (2 fl)

ANEXOS:

1.- Poder (es) para actuar dentro del proceso de la referencia.

Rapientrega
10 MAR 2022
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

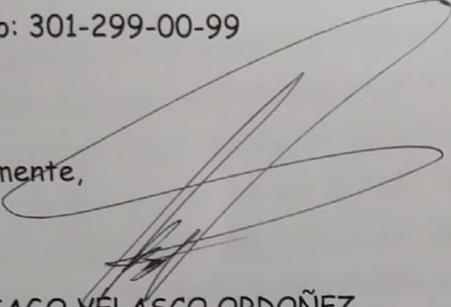
NOTIFICACIONES:

- El suscrito recibirá en la Cra 7 No 17- 51 oficina 1005 Edificio Carrera Séptima de ciudad de Bogotá.

Correo: manopaisco@yahoo.com

Contacto: 301-299-00-99

Atentamente,



SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 de Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Rapientrega

10 MAR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2022

Expediente No. 2020-00705-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, en atención al INCIDENTE DE NULIDAD allegado obrante en el expediente digital se REQUIERE al apoderado SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., acredite el envío del INCIDENTE DE NULIDAD a las demás partes del proceso (DEMANDANTE) cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado por 3 días de que trata el artículo 137 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 19 de fecha 24-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Rapientrega

10 MAR 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

2020-00705

santiago velasco <manopaisco@yahoo.com>

Vie 21/04/2023 12:36 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ingenieroabogadoasociados@gmail.com <ingenieroabogadoasociados@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

21 ABRIL 2023.pdf; recurso reposicion juzgado 37 marinu fonteche.pdf; ANEXOS ENVIO NOTIFICACION NULIDAD.pdf; CERTIFICACION ENVIO DTO 806.pdf;

buenos dias agradecería a la secretaria me comparta y/o confirme el canal digital de la parte actora para compartir el memorial para lo pertinente; ya que desafortunadamente no lo encuentro en mis archivos., más allá del citado anteriormente.

Att

Santiago Velasco

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 22, 23 Y 24 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA INCIDENTE NULIDAD AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 26 DE ABRIL DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 2 DE MAYO DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 018

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a69ce89d5e70129056b619158033b5145ab0f01f8672143e77f187f065dcc**

Documento generado en 25/04/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>